INVITACIÓN PÚBLICA N° 021 DE 2022

SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TODO TIPO DE EVENTOS, INCLUYE LA PLANEACION, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES COORDINADOS, ORGANIZADOS Y/O ADMINISTRADOS POR PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A.

A continuación, damos respuesta a las observaciones formuladas por los interesados al pliego de condiciones, recibidas vía correo electrónico en el término establecido para el efecto:

1. ***Quinta Generación***

En relación con la forma de presentación de las ofertas:

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad que mantenga la forma de presentación de las ofertas tal y como está definida en el documento de Invitación, de manera que se presenten a través de correo electrónico. Esta forma de presentación es transparente y garantiza un debido proceso y la pluralidad de oferentes, por lo que solicitamos que se conserve a pesar de las solicitudes que hagan empresas interesadas en que la presentación se realice de manera presencial.

En años pasados, en donde la entidad ha accedido a modificar la forma de presentación y recibir las ofertas de manera presencial, se han presentado lamentables situaciones de colusión y manejos indebidos en el orden de la fila para ingresar a las taquillas de radicación, dado que personas inescrupulosas desde 2 o 3 días antes se apropian de la fila y separan los cupos para las empresas de ellos y de aquellas a las que se los venden, por lo que muchos proponentes no alcanzan a estar dentro de los 25 primeros puestos para radicar, pues se manipulan y controlan, con incluso ofertas de ventas en grandes cantidades de dinero.

En la época actual, donde la tecnología tiene un gran avance y certifica con fidelidad la fecha y hora de ingreso de los correos electrónicos con segundos, se puede garantizar un proceso transparente por parte de la entidad, evitando estos manejos mal intencionados e inescrupulosos de personas externas.

Respuesta

Para Plaza Mayor Medellín S.A. es importante realizar la gestión de los procesos contractuales en línea y avanzar en la implementación de la Política Cero Papel por medio del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, buscando fortalecer el buen uso de las herramientas tecnológicas de que dispone.

En virtud de la eficiencia administrativa, principio constitucional que orienta y regula la actuación administrativa de Plaza Mayor Medellín no se ha considerado la posibilidad de

modificar el pliego de condiciones en lo relacionado con el mecanismo de recepción de los documentos de la Invitación Pública.

2. Con el fin de aportar una mayor garantía de transparencia para el presente proceso, de manera respetuosa solicitamos que se exija que por lo menos dos (2) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general habilitante sea ejecutado con empresas del sector público, lo anterior dada las complejidades y especificidades de este sector en condiciones de inmediatez de respuesta, acceso a territorios, tipo de comunidades, entre otros, que se encuentran acordes con la necesidad de la entidad a satisfacer con el presente proceso de selección.

Adicionalmente, solicitamos que se incluya lo siguiente para el caso en que el proponente aporte certificaciones de experiencia con entidades privadas:

"Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente además de las certificaciones de los contratos deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Copia de las Facturas y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato."

Esta buena práctica de solicitar soportes adicionales para el caso de certificaciones de experiencia entre particulares ha venido siendo implementada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la UARIV, la Fiscalía General de la Nación, y por varias entidades públicas con el fin de procurar una mayor transparencia a la hora de acreditar los requisitos de experiencia, por ello consideramos necesario y oportuno que se incluya en este proceso para ahondar en garantías. Lo anterior, justificado además en que es una práctica utilizada en pliegos tipo, para garantizar la transparencia y veracidad de las propuestas.

Por ejemplo, en procesos de infraestructura de transporte, se pide de la siguiente manera:

considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además lo siguiente:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 10.3 del pliego de condiciones, la experiencia solicitada en esta Invitación Pública se acreditará mediante contratos que el proponente haya iniciado, ejecutado y terminado entre el 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, por cuanto la experiencia se orienta a validar la capacidad de respuesta frente a la operación logística de eventos en general, y el hecho de que el cliente tenga determinada naturaleza jurídica no incide necesariamente en la experiencia adquirida. El criterio económico o valor de la contratación dividida la cantidad de contratos con los que puede acreditarlos, se considera un criterio objetivo y conducente a garantizar la objetividad de la selección, pues da cuenta de capacidades y competencias industriales, administrativas y financieras para satisfacer la necesidad de Plaza Mayor.

Por tanto, no se acoge la observación.

2. Explora Travel:

1. En el numeral 10.4.2 Contribución Parafiscal del Turismo, Plaza Mayor solicita

10.4.2. Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo

El proponente debe estar al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta el último trimestre corrido del año 2022. Para acreditar dicho requisito, el participante deberá allegar la certificación correspondiente emitida por el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. En caso de proponente plural, todos los integrantes deben aportar dicha certificación. El participante deberá estar registrado como operador profesional y el certificado de la

contribución parafiscal en las condiciones señaladas en el presente numeral, de lo contrario no resultará habilitado.

Sin embargo, aún no es posible realizar el pago del último trimestre del año 2022, porque aún falta el mes diciembre para parametrizar el pago, adicionalmente según el cronograma publicado por Fontur la fecha máxima para realizarlo corresponde hasta el 30 de enero de 2023.

Respuesta:

Como la observación no contempla una solicitud concreta, interpretamos que la misma va encaminada a solicitar la modificación del requisito, en el sentido de permitir acreditar el hecho de estar al día en el pago de la contribución parafiscal para la Promoción del Turismo en un período diferente y anterior al tercer trimestre corrido del año 2022, tal cual se exige en los pliegos, por cuanto no sería posible satisfacer dicho requisito.

Al respecto aclaramos: El último trimestre corrido del año 2022 corresponde al tercer trimestre (julio-agosto-septiembre), que de acuerdo con la programación de FONTUR la fecha límite de pago de dicho trimestre venció el 31 de octubre de 2022, siendo posible el pago extemporáneo.

De acuerdo con esta aclaración, el requisito exigido si es posible cumplirlo y por tanto no hay lugar a modificación alguna, pero con la respuesta esperamos dar completa claridad sobre el requisito a cumplir.

3. Feeling Company

1. Solicitamos permitir que la presentación del proceso de la referencia sea a través de correo electrónico como lo tienen estipulado y no de forma presencial.

Respuesta

Como se indicó en la respuesta a la observación presentada por el interesado Quinta Generación, Plaza Mayor no considera modificar el pliego de condiciones en lo relacionado con el mecanismo de recepción de los documentos de la Invitación Pública.

2. Solicitamos que la experiencia requerida para el presente proceso sea con contratos, iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2016 y hasta la fecha de cierre.

Respuesta

La experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de la Invitación Pública debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del futuro contrato; de esta manera, Plaza Mayor Medellín S.A. como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual que se pretende satisfacer con la Invitación Pública, por tanto, en el estudio adelantado para la elaboración del pliego de condiciones se definió con objetividad el rango temporal de la experiencia del proponente.

Por lo que en relación con el numeral 10.3 Experiencia, no se acoge la observación y se mantiene la regla definida en el pliego de condiciones sin modificación alguna, es decir que experiencia requerida para el proceso de esta Invitación Pública sea con contratos, iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de cierre.

3. Por último, solicitamos que los certificados de experiencia que serán de evaluación para la segmentación requerida puedan ser en cualquier tiempo, hasta antes de la fecha de cierre. Es decir, que no exijan un mínimo de tiempo para acreditar la misma.

Respuesta

La experiencia para acreditar la segmentación no está limitada en el tiempo; lo que significa que se podrá presentar contratos celebrados y ejecutados en cualquier tiempo dentro del rango temporal solicitado. En todo caso la documentación requerida deberá ser entregada en forma completa en el plazo máximo, es decir a la fecha de cierre de la Invitación Pública.

4. Kreativa Agencia Digital S.A.S.

1. Respetuosamente sugerimos que sea revisada y corregida la enumeración del Pliego de Condiciones, en especial todas las condiciones del numeral 16. Condiciones del contrato, teniendo en cuenta que a lo largo del documento se evidencian fallas en ese sentido, las cuales podrían llegar a confundir a los interesados y que, a su vez,

impiden una correcta citación a la hora de realizar los comentarios y observaciones a cada uno de los numerales y literales del documento.

Respuesta

El error en la numeración que se presenta en el numeral 16 es un error de forma y no de fondo por tanto no afecta el contenido del pliego de condiciones. No obstante, se ajustará numeración de este numeral.

2. Página 5, numeral 6. Mecanismo de recepción de documentos, se realiza la siguiente afirmación: "La documentación de la presente invitación pública deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección: invitacionespublicas@plazamayor.com.co en formato PDF con la seguridad necesaria que impida manipulación o alteración del contenido." (Subrayado fuera de texto). A su vez, en la página 6, literal b) se afirma "El correo enviado deberá contener la totalidad de los documentos exigidos en esta Invitación Pública, sus anexos y soportes".

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita aclarar si es posible enviar la propuesta como un único documento en formato PDF, el cual contenga un índice claro y ordenado, con cada uno de los requisitos habilitantes, formatos, soportes, anexos, etc. exigidos en los pliegos, o, por el contrario, se deben enviar varios PDFs dentro de un mismo correo electrónico con los documentos exigidos por aparte.

Respuesta

Los documentos deberán ser enviados en formato DFD, el proponente decide si envía uno o varios PDF.

3. Página 6, literal e) se realiza la siguiente afirmación: "Se entenderá que la documentación fue entregada a la hora de recibo del último documento recibido, lo cual será validado en el sistema". Respetuosamente se solicita aclarar, ¿cuál será el mecanismo que Plaza Mayor utilizará para certificar la recepción de las propuestas?

Respuesta

Desde la misma dirección electrónica invitacionespublicas@plazamayor.com.co designado para la recepción de los documentos, se enviará un correo automático confirmando el recibo de la documentación. Se reitera que la fecha y hora a tener en cuenta será la del último mensaje de datos, lo cual será validado en el sistema del correo electrónico.

4. Página 8, numeral 8. Fecha límite en la cual los interesados deben presentar los documentos, lugar y forma de presentación de estos, se realiza la siguiente afirmación: "Se levantará un acta suscrita por el o los funcionarios en representación de PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. donde se consignarán los nombres de los participantes, el

número de folios, los retiros de propuesta si las hubiere, la hora de recepción en el sistema de información designado y las observaciones correspondientes". (Subrayado fuera de texto).

Respetuosamente se solicita aclarar, ¿a qué hace referencia el retiro de la propuesta y cómo es el proceso para que los participantes puedan retirarla?

Respuesta

Esto se refiere a que, el participante tiene libertad de retirar la oferta si así lo desea, en cualquier momento y por el mismo medio en el que la presentó, antes de la fecha de cierre del proceso de la Invitación Pública. Una vez cerrada la Invitación Pública no procede la manifestación de retiro de la propuesta.

5. Página 11, numeral 10.1 Capacidad Jurídica, se realiza la siguiente afirmación: "La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y tres (3) años." (Subrayado fuera de texto).

A su vez, en la página 45, Formato No. 2.1 Constitución de Unión Temporal, se realiza la siguiente afirmación: "1. La duración de esta Unión Temporal será igual al término de ejecución del contrato y un más". (Subrayado fuera de texto).

Analizando lo anterior, es evidente que el término de duración de los contratos para las Uniones Temporales no es claro, respetuosamente se solicita aclarar y corregir el término para ese tipo de asociación.

Respuesta

Le asiste razón al interesado, por lo que mediante adenda se procederá con la respectiva aclaración, dejando el requisito de su existencia por un (1) año más al plazo de ejecución del contrato.

6. Página 18, numeral 11. Tarifario contratos con el municipio de Medellín u otras entidades, se realiza la siguiente afirmación: "PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. se reserva el derecho de contratar los servicios objeto de este proceso de contratación y similares con otros proveedores, si así lo considerara conveniente."

Respetuosamente se solicita aclarar, ¿cuáles son los criterios de conveniencia para contratar por fuera y no con los aliados estratégicos?

Respuesta

Corresponde a los diferentes comités de Plaza Mayor Medellín S.A. con funciones en materia de contratación determinar en cada caso la asignación de eventos a Operadores – contratistas o a otros, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada

requerimiento de las entidades públicas clientes de la entidad, considerando en todo caso la eficiencia económica y logística.

7. Página 35, numeral 23. Características de las garantías respetuosamente se solicita revisar y ajustar el NIT de Plaza Mayor, dado que en los Pliegos quedó el número incompleto. La garantía solicitada se deberá constituirse para la ejecución.

Respuesta

El NIT de Plaza Mayor Medellín S.A. es 890.909.297-2. Este también se encuentra descrito en la minuta del contrato.

5. Fernando Posada, Consultor Information Management

Como interesado en el proceso contractual, deseo formular una pregunta a las personas encargadas del área de sistemas de la entidad, que soporte y garantía se emite por parte de la entidad hacia los interesados en el proceso que de que un mensaje de datos no puede ser eliminado o de ser así, se genere un reporte para el conocimiento público.

¿Este riesgo está contemplado por la entidad?
¿Existe identificación, clasificación y evaluación del riesgo?
¿El proveedor de correo electrónico brinda esta seguridad?

Respuesta

Efectivamente durante la planeación de la Invitación Pública se consideró un sinnúmero de inquietudes sobre el asunto, por lo que para su sustento estará activa la función de "Respuesta Automática Gmail" la cual, una vez sea recibido un mensaje de datos en el servidor de la cuenta designada, anunciará a vuelta de correo automático su recepción al emisor, lo anterior como garantía para los proponentes que su mensaje ha sido recibido en la cuenta destino, no obstante lo anterior, Plaza Mayor Medellín S.A. ha solicitado acompañamiento a los órganos de control de Medellín a fin de garantizar la transparencia a través de todo el proceso contractual.

Plaza Mayor ha considerado los riesgos propios del proceso y por supuesto en el marco del principio de responsabilidad tiene controlado el mismo.

6. Contenidos Digitales K S.A.S.

1. En la página diez en el numeral 10 se establece que "Plaza Mayor de Medellín S.A. verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes", no obstante, al revisar el manual de contratación de plaza mayor así como los términos de referencia de este proceso, se encuentra que el mismo se rige bajo las normas del derecho privado, situación que hace que normativamente el RUP

no resulte siendo excluyente máxime cuando el mismo no necesariamente demuestra la capacidad técnica, operativa, financiera y jurídica de las empresas.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender al interés general y fortalecer la pluralidad de ofertas en el proceso que al final favorece a los clientes de Plaza Mayor de Medellín SAS, se solicita muy respetuosamente que se elimine la solicitud de RUP y se requieran en su lugar:

- Los Estados Financieros, los cuales muestran el panorama general de la situación financiera real de las sociedades mercantiles debidamente aprobados y dictaminados por el revisor fiscal de la compañía.

- Que la experiencia se acredite a través de las respectivas certificaciones de los servicios prestados y/o eventos realizados por el proponente.

- O en su defecto, se solicita que se permita presentar contratos que no están relacionados y registrados en el RUP, pero que sí aportan a la experiencia del proponente.

Respuesta

No es posible acceder a su solicitud, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la ley todas las personas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Adicionalmente con esta metodología se hacen efectivos principios propios de la función administrativa como la eficiencia y la economía en el proceso de evaluación y selección de oferentes.

2. En la página quince en el numeral 10.3 Experiencia, se realiza la siguiente afirmación:

"El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo con tres (3) y máximo con diez (10) contratos, iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos registrados en el RUP, deberá ser igual o superior a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ($5.000 SMLMV) y cuyo objeto o actividades u obligaciones esté directamente relacionado con el objeto de la presente invitación pública." (Subrayado fuera de texto).

Frente al mencionado texto en primer lugar se debe tener en cuenta que el mercado de la operación logística se vio fuertemente impactada en virtud de la contingencia generada por el covid-19, lo cual imposibilitó la realización de eventos masivos dadas las restricciones de aforos y limitaciones de actividades de ciertos sectores económicos las cuales cual incluían al nuestro.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, respetuosamente se solicita:

- No limitar la experiencia a una cierta cantidad de contratos, ya que hay participantes que cuentan con un número superior a 10 y esto significa que la experiencia del proponente es robusta.
- Adicionalmente, se sugiere que se disminuya la sumatoria de valores de los contratos a $1.500 SMLMV y que sea posible presentar contratos anteriores a 2017 o en su defecto que para la prestación de los servicios por los segmentos "operación logística eventos menos de 1000 personas" y "agencia creativa" se disminuya a los proponentes la sumatoria de valores de los contratos a $1.500 salarios mínimos.
- Adicionalmente es necesario tener en cuenta que en la práctica no existe mayor diferencia en la realización de un evento con aforo inferior o superior a 1.000 salvo por su ocupación.

Respuesta

Precisamente con base en las variables indicadas por la contingencia de la Covid 19 Plaza Mayor Medellín S.A. para esta Invitación Pública amplió el número de contratos con los que se acreditará la experiencia, en esta oportunidad se fijó un máximo de 10 contratos en contraposición a la regla de los procesos realizados en años anteriores.

Adicionalmente, para Plaza Mayor es importante tener contratistas que cuenten con una amplia experiencia en grandes eventos que les permita cumplir exitosamente con cualquier tipo de requerimiento.

Se aclara finalmente que en su observación se confunde el requisito de experiencia solicitada como requisito habilitante con respecto a la experiencia solicitada para la segmentación. Por tanto, indicamos que esta última se analizará solo a aquellos proponentes seleccionados, es decir con quienes ocuparon los 25 lugares.

De tal suerte que las observaciones planteadas no son de recibo para la entidad.

7. 4E

1. Criterios de selección: manifiesta la entidad lo siguiente frente al criterio de selección de ofertas:

"12. SELECCIÓN
Plaza Mayor Medellín S.A. seleccionará los primeros 25 participantes que en orden de tiempo hayan radicado (vía correo electrónico) la documentación solicitada, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.

En caso de que el sistema no marque diferencia horaria (fecha, hora, minuto y segundo) en la radicación de la documentación de dos o más participantes (órdenes 25 y 26), se

preferirá al participante que cumpliendo con los indicadores financieros exceda en mayor porcentaje el mínimo requerido del indicador "Ratio de liquidez".

En caso de continuar con la necesidad de definir orden de tiempo entre los participantes (25 y 26), se elegirá quien acredite mayor valor de contratos ejecutados superando el mínimo señalado como requisito de experiencia habilitante numeral 10.3. Se aclara que la mayor experiencia no se acreditará con más diez de contratos, por ser este límite definido para la experiencia.

Si después de agotado el criterio anterior aun no es posible determinar la selección del participante, se seleccionará al participante que presente menor indicador de "Ratio de endeudamiento".

En resumen, lo transcrito indica que el primer criterio de selección es el orden de llegada del correo; seguido de mejor ratio de liquidez; seguido de mayor experiencia; seguido de mejor ratio de endeudamiento.

Al respecto solicitamos se modifique el orden de selección estableciendo como segundo criterio el de experiencia y no el de liquidez y se cambie liquidez por capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

No necesariamente una mayor liquidez da una mayor solvencia al proponente o lo hace mejor frente a otro oferente. Este indicador puede resultar engañoso. La fórmula del indicador es Activo corriente/Pasivo Corriente. Supongamos que un proponente con activos corrientes de cien millones de pesos ($100.000.000), tiene un pasivo corriente de veinte millones de pesos ($20.000.000); al hacer la operación para calcular su liquidez, esta sería de 5, aparentemente un excelente número. Sin embargo, únicamente está aportando 80 millones de pesos de liquidez.

Ahora, usando como ejemplo nuestro caso, los activos corrientes del mejor año, corresponden a $5.045.015.472 y los pasivos corrientes a $2.545.253.400, es decir que, al aplicar la fórmula, la liquidez sería de 1,98, mucho menor que en el ejemplo anterior, pero que en realidad aporta 2.499 millones de pesos de liquidez.

De conformidad con lo expuesto, en caso de que nuestra oferta se enfrente a un oferente con una liquidez mayor, pero con un activo corriente bajo, estaría la entidad escogiendo no a una mejor oferta, sino a la peor entre las dos.

Esto se genera además porque no hay una fórmula para determinar los indicadores financieros en caso de consorcio o unión temporal, por lo que estratégicamente una empresa podría integrar a otra con una liquidez alta, pero con un activo corriente bajo, solamente para quedar entre los seleccionados en detrimento de otras empresas con índice de liquidez bajo, pero con activo corriente alto, es decir, con mayor capacidad financiera.

Entonces, si lo que busca realmente la entidad es que, en caso de empate en el orden de llegada, se seleccione un oferente con mejor músculo financiero, el indicador a evaluar debería ser el capital de trabajo y no el índice de liquidez.

Lo que garantiza una mejora en la calidad del servicio es la experiencia del oferente y no necesariamente su capacidad financiera, que pasa a un segundo plano. La disposición actual del pliego está poniendo por encima la capacidad financiera (engañosa, como ya se explicó) sobre la garantía de la calidad del servicio que solo la brinda la experiencia.

Respuesta

La entidad acoge la observación en cuanto al orden de los criterios de desempate para los lugares 25 y 26, por tanto, se modificará mediante adenda el numeral correspondiente.

Con respecto al indicador ratio de liquidez no se acogerá manteniendo este criterio conforme se indica en el pliego de condiciones. Esta decisión respaldada en el principio de responsabilidad de la función pública y en las relaciones de confianza que deben primar con quienes serán nuestros contratistas.

2. Propuesta económica: En varios apartes del pliego de condiciones, la entidad manifiesta que se debe presentar una propuesta económica, incluso en la carta de presentación de la oferta se encuentra esta manifestación. Sin embargo, entendemos que no existe un formulario de propuesta económica y únicamente se debe cumplir con los requisitos habilitantes y entregar la propuesta en el tiempo para ser seleccionado.

Solicitamos aclarar esta situación ya que puede generar confusión en los posibles oferentes.

Respuesta:

Para la presentación de la propuesta no se requiere presentación de oferta económica.

Se acoge la observación y mediante adenda se hará la claridad respectiva.

8. Grupo Cometa S.A.S.

1. Con el fin de tener claridad, cuando hacemos referencia al último trimestre corrido del año 2022, estamos haciendo referencia al pago que se debía realizar a más tardar el 31 de octubre de 2022, según el calendario de pagos de FONTUR.?

Respuesta

Es correcta su apreciación. Por último, trimestre corrido debe entenderse julio, agosto y septiembre de 2022. Leáse la respuesta a la pregunta N° 1 del participante Explora Travel.

2. De acuerdo con el Manual de contratación y las leyes vigentes, en el proceso de la referencia existe un término máximo para expedir adendas, toda vez que las mismas que generan garantías para el proponente y para la entidad; toda vez que limitan tiempo para modificar las reglas de juego de la invitación pública.

Respuesta

Así es, según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 25 de Manual de Contratación de Plaza Mayor Medellín S.A., la modificación, eliminación, adición y en general cualquier ajuste al contenido o alcance del pliego de condiciones, se realizará mediante la expedición de adendas numeradas consecutivamente, que serán publicadas a más tardar el día hábil anterior a la fecha de presentación de las propuestas establecida en el pliego de condiciones.

3. El cierre del proceso está estipulado de la siguiente manera: "entre el 16 y 17 de noviembre de 2022 hasta las 15:00 horas, como se debatió ampliamente en la reunión aclaratoria, proponemos respetuosamente se analice la necesidad de tener un rango tan amplio de presentación de las ofertas y por tanto de publicar un acta de recibo de propuestas?

Respuesta

La observación es de recibo para la entidad, en tal sentido mediante Adenda N° 1 publicada en la página web de la entidad se modificó el cronograma de la Invitación Pública, debido al número de observaciones presentadas, en la que igualmente se modificó la fecha y hora de la recepción de los documentos solicitados.

De otro lado, se aclara que en el pliego de condiciones se indica que se levantará un acta suscrita por el o los funcionarios en representación de PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. donde se consignarán los nombres de los participantes, el número de folios, el retiro de propuestas si las hubiere, la hora de recepción en el sistema de información designado y las observaciones correspondientes.

9. GLP Marketing

1. Definición de categorías – Segmentación de servicios: ¿Las certificaciones requeridas para la segmentación de servicios, serán las mismas con las que se acredite la experiencia o pueden ser certificaciones diferentes? ¿En caso de ser certificaciones diferentes, deben estar registradas en el RUP?

Respuesta

Los certificados aportados para la experiencia habilitante podrán ser los mismos para la segmentación, en todo caso todos los certificados (para habilitación y segmentación) deberán estar inscritos en el RUP.

Mediante Adenda se modificará el numeral 20 del pliego de condiciones.

10. IMAGROUP

1. En el numeral 1 del pliego de condiciones se estableció que "PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A. pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección de 25 Operadores Profesionales de Certámenes – OPC para contratar el siguiente objeto: Suministro de bienes y/o servicios para la operación logística de todo tipo de eventos, incluye la planeación, organización, producción, operación de servicios artísticos y realización de los eventos y actividades coordinados, organizados y/o administrados por Plaza Mayor Medellín S.A.

Como consecuencia de lo anterior se dispuso seguidamente en el numeral 6 del pliego de condiciones el "Mecanismo de recepción de documentos", estableciendo que: La documentación de la presente invitación pública deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección: invitacionespublicas@plazamayor.com.co en formato PDF con la seguridad necesaria que impida manipulación o alteración del contenido. El envío de la documentación deberá cumplir con las siguientes especificaciones, so pena de que no sea tenida en cuenta: a) En ningún caso se aceptarán archivos enviados en formatos distintos de PDF. (…)

A lo anterior OBSERVAMOS que, en la generalidad del proceso, no existen criterios de ponderación o desempate de las propuestas diferente a "el orden de llegada" de cada una de las propuestas... Adicional a esto, se plantea por parte de Plaza Mayor, que la recepción de las propuestas será a través de correo electrónico.

Ante dicha estipulación, vemos con suma importancia la necesidad de que la entrega sea de forma física de la propuesta presentada por cada uno de los oferentes, esto en el sentido que el proceso del asunto año tras año, se ha venido realizando de forma física con el respectivo radicado en el CAD. Esto teniendo en cuenta que por ser tan limitados los cupos, debe garantizarse a los oferentes la recepción correcta de los documentos, lo cual no se garantiza al 100% en la forma de radicación estipulada en esta ocasión.

Como complemento a esta solicitud, es preciso recordar a la entidad que en la invitación No. 013 de 2021, fuimos también enfáticos en el riesgo que esto representaba para la selección de tan importantes proveedores para Plaza Mayor, en dicha ocasión se generó también dicha apreciación.
Es claro que existe un riesgo de congestión del canal virtual, adicional, basados en la explicación técnica brindada en la reunión de aclaraciones el pasado 8 de noviembre

de 2022, existe un riesgo por parte de los EMISORES (PROPONENTES), es decir, ustedes como entidad tienen una plataforma que permite recepcionar la información pero existe un riesgo para el proponente que envía la información, por lo que puede ocurrir demoras en el ingreso de la información y sobre todo, afectar la radicación de las propuestas.

Amablemente solicitamos que la forma de radicación sea congruente con este concepto emitido en el año 2021 para el mismo proceso o en su defecto, brindar explicación técnica de ¿Cómo se ha disminuido ese riesgo de dicha fecha hasta hoy? ¿Cómo garantizará plaza mayor la hora exacta de recepción de los correos?

¿Cómo tendremos conocimiento los proponentes de la hora de recepción de nuestro correo electrónico? ¿la información se envía simplemente al correo electrónico o debe cargarse a un drive de una manera especial? En caso de que el envío de la propuesta no corresponda solo al envío de archivos, solicitamos a la entidad realizar un instructivo claro de cómo debe presentarse la propuesta, esto para evitar errores en la radicación.

Garantizar la selección objetiva de los futuros contratistas y evitar problemas con el correo electrónico, debido a que cuando se presentan estas opciones ÚNICAS de radicación vía correo electrónico, se corre el riesgo de que existan falencias a la hora de recepcionar los mismos.

Respuesta

*El Sistema de información designado: Google WorkSpace corporativo cuenta específica Enterprise Starter 1 TB con capacidad concurrente * 185.*

La capacidad a través de envío tradicional de correo electrónico es de 25 MB con ampliación a 5 GB a través del uso de herramientas Cloud como Google Drive, OneDrive, Dropbox, etc.

En atención a los riesgos mencionados, la entidad tiene dispuesto para la recepción de las propuestas el sistema descrito en los pliegos, servicio premium corporativo de correo electrónico de Google, adicionalmente se realizaron pruebas exitosas de capacidad de recepción de mensajes de datos en volumen, la hora de llegada de cada mensaje de datos la determinará la plataforma designada según la ley 527 del 1999, de igual manera estará activa la función de "Respuesta Automática Gmail" la cual, una vez sea recibido un mensaje de datos en el servidor de la cuenta designada, anunciará a vuelta de correo automáticamente su recepción al emisor, lo anterior como garantía para los proponentes de que su mensaje ha sido recibido en la cuenta destino, no obstante lo anterior, Plaza Mayor ha solicitado acompañamiento a las entidades de vigilancia y control de Medellín a fin de garantizar la transparencia a través de todo el proceso contractual.

El pliego de condiciones contiene expresamente las recomendaciones para la seguridad del envío de la información, la cual es extraída de la Ley 527 de 1999.

2. En cuanto al "TARIFARIO" que año tras año realiza la entidad para algunas de las entidades estatales que hacen parte de los clientes de PLAZA MAYOR, realizamos amablemente la solicitud de aclaración respecto a lo siguiente:

a) ¿Cuál será el tarifario que regirá para la ejecución del objeto a contratar?
b) ¿Cuándo se dará a conocer este tarifario a los futuros contratistas?
c) ¿Cómo es el proceso que realiza Plaza mayor para obtener los precios allí estipulados?
d) ¿Se tendrá en cuenta el IPC para el año 2023?
e) ¿En qué casos aplicará el tarifario?

Esta observación es de gran importancia para nosotros como proponentes, en aras de conocer económicamente como se comportará la ejecución del contrato.

Respuesta

Tal y como se indica en el numeral 11 del pliego de condiciones para la ejecución de los contratos firmados con el municipio de Medellín y otras entidades que cuenten con tarifario, se regirá por los respectivos tarifarios de dichas entidades. Plaza Mayor Medellín S.A., podrá contratar bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de eventos (no cotizados en los tarifarios), para lo que será obligatorio velar por que los valores de estos sean los precios de mercado.

Estos tarifarios serán informados a los contratistas seleccionados; por lo que a la fecha no es posible conocer que contratos celebrarán.

Esta ejecución es igual a como se ha dado en años anteriores, situación particularmente conocida por el Operador IMAGROUP en su condición de actual contratista de la entidad.

3. Para la ejecución del objeto a contratar cual será el valor reconocido como "intermediación y/o administración para la ejecución de pagos a terceros. ¿El valor de intermediación será igual para todos los clientes?

Respuesta

En el pago a terceros o gastos reembolsables se pagará o reconocerá comisión máxima de 7% más IVA. Se reitera que este porcentaje podrá aumentar cuando la entidad pública así lo autorice, tal como se indica en el pliego de condiciones numeral 16.6 Forma de pago.

4. Solicitamos a la entidad aclarar si deberá adjuntarse con la propuesta un tarifario o propuesta económica, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicitamos indicar el formato para ello.

Respuesta

No se requiere presentación de oferta económica.

Esta observación será aclarada mediante adenda.

5. En el numeral 10.3 del pliego de condiciones se estableció lo siguiente: "El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo con tres (3) y máximo con diez (10) contratos, iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública cuya sumatoria de valores, que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV a la fecha de terminación de cada uno de los contratos registrados en el RUP, deberá ser igual o superior a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ($5.000 SMLMV) y cuyo objeto o actividades u obligaciones esté directamente relacionado con el objeto de la presente invitación pública"

Solicitamos amablemente a la entidad establecer como requisito de experiencia mínimo 2 y máximo con 5 contratos iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública, cuya sumatoria de valores igual o superior a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ($5.000 SMLMV) y cuyo objeto o actividades u obligaciones esté directamente relacionado con el objeto de la presente invitación pública. En aras de que este requisito de experiencia requerido por la entidad se convierta en un criterio de selección importante además del orden de llegada de los primeros 25 oferentes, donde garantice contratistas idóneos, expertos, con suficiencia técnica, administrativa y operacional para ejecutar correctamente las diferentes segmentaciones de contratos de acuerdo con las necesidades de Plaza Mayor.

Respuesta

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, Plaza Mayor Medellín S.A. considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido este requisito de orden habilitante, buscando con ello una mayor participación y que permita cumplir con los estándares de servicio de la entidad.

No se acepta la observación.

6. Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si NO es necesario adjuntar garantía de seriedad de la propuesta, debido a que el pliego de condiciones solo hace referencia a las garantías contractuales.

Respuesta:

En esta Invitación Pública, no se ha requerido presentar póliza de seriedad de la oferta. Los participantes seleccionados, deberán constituir las pólizas a las que se hace referencia en el pliego de condiciones solo para la ejecución del contrato.

11. RAIPUR S.A.S.

1. Página 9, numeral 9. Clasificación UNSPSC, se realiza la siguiente afirmación: "El participante deberá estar clasificado en al menos cuatro de los anteriores códigos. En el evento de participación conjunta; consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá estar clasificado en al menos cuatro de las clasificaciones señaladas". (Subrayado fuera de texto).

No obstante, encontramos que esta disposición puede resultar contraria al espíritu del proceso, toda vez que es limitativa para la participación de oferentes toda vez que el hecho de contar con cuatro códigos UNSPSC no infiere directamente en la segmentación de servicios que se realiza más adelante dentro de los términos y condiciones.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita ajustar el requerimiento, para que los participantes estén clasificados en al menos dos (2) de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, lo cual permite que haya mayor pluralidad de proponentes.

Respuesta

Para esta Invitación Pública Plaza Mayor Medellín S.A. ha requerido que los proponentes se encuentren clasificados en al menos 4 de los 17 códigos relacionados en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que es deber del proponente inscribir su experiencia en el Registro Único de Proponentes – RUP en los códigos de los bienes, obras y/o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales de acuerdo con su objeto social y/o la actividad que desarrolle, por tanto para la ejecución del contrato requiere el conocimiento del proponente en al menos 4 de los códigos relacionados, que permita a la entidad un conocimiento mas integral de la actividad.

En este sentido, no es dable aceptar su solicitud y se mantiene como se indica en el Pliego de Condiciones.

2. Página 13, numeral 10.2 Capacidad Financiera, se detallan los índices requeridos para acreditar la capacidad financiera, no obstante, al analizar el

requerimiento realizado respecto de la Ratio de Endeudamiento, este puede ser contrario a los intereses de los proponentes, como bien es sabido la contingencia causada por el covid-19 afectó negativamente el desarrollo económico de los últimos 3 años en especial el del sector a cual hace referencia el presente proceso, así mismo, al analizar los términos y condiciones de procesos anteriores y/o similares se encuentra que la Ratio de Endeudamiento es del 85%, por lo tanto, respetuosamente se solicita ajustar el valor deseado para el "Ratio de Endeudamiento" al 85%.

Respuesta

No se accede a la solicitud de aumentar el nivel de endeudamiento al 85%; debido que para la entidad es muy importante tener contratistas con una solvencia financiera que le permita cumplir oportunamente con las obligaciones con sus acreedores ya que la entidad paga a los 30 días calendario una vez radicada la factura.

"El índice de **endeudamiento** financiero indica qué cantidad de **deuda** utiliza una empresa para financiar sus activos con relación al valor que tiene, es decir, su patrimonio neto. Es una relación de **deuda** que se utiliza para medir el apalancamiento financiero de una empresa."

3. ***Página 15, numeral 10.3 Experiencia, se realiza la siguiente afirmación: "Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en al menos cuatro (4) de los códigos relacionados en el numeral 9 de este documento. El participante deberá indicar los contratos que le sean evaluados para la experiencia." (Subrayado fuera de texto).***

Respetuosamente se solicita aclarar, ¿cada uno de los contratos tiene que estar relacionado mínimo con 4 de los códigos? o ¿con un solo código por contrato es suficiente, siempre y cuando la totalidad de la experiencia en contratos den los 4 códigos mínimos solicitados?

Respuesta

Cada uno de los contratos debe estar inscrito en 4 códigos, ello nos permite un nivel de seguridad mayor en el entendido que su conocimiento y experiencia en el asunto especifico que comprende el código abarca mayor amplitud con respecto a la logística de eventos.

4. ***Página 15, numeral 10.3 Experiencia, se realiza la siguiente afirmación: "Teniendo en cuenta que toda la información del contrato no se encuentra registrada en el RUP, como es el caso del objeto contractual, y que es necesario verificar que el objeto o actividades u obligaciones del contrato se relacionan con gestión de eventos y/o reuniones y eventos, se deberá presentar como soporte adicional la certificación de todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes la cual deberá estar registrados en el RUP."***

Frente a lo anterior se debe tener en cuenta que por la naturaleza del proceso, su eje angular se centra en la capacidad técnica para prestar las actividades operación logística lo que implica la capacidad de realizar eventos o presar servicios de conformidad con los segmentos determinados dentro del proceso, siendo así, dicha capacidad y experiencia no solo atiende a los servicios prestados a terceros sino que también pueden hacer referencia a eventos propios donde se demuestre la capacidad técnica y operativa para la prestación de servicios logísticos.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita que se acepte la certificación de eventos propios como parte de la experiencia del proponente, donde se demuestre el costo del evento, el aforo y sus demás particularidades, dicha certificación puede estar suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la compañía, al igual se solicita que se tengan en cuenta los contratos de patrocinio para los eventos propios.

Respuesta

No se acepta la observación. La experiencia deberá acreditarse con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 10.3 del pliego de condiciones, es decir a partir de los contratos iniciados, ejecutados y terminados entre el 1° de enero de 2017 y hasta la fecha de cierre de la Invitación Pública, que implique la aceptación por parte de un tercero con exigencias de calidad y oportunidad.

Con fundamento en lo anterior, no se acoge la acreditación de experiencia con eventos propios.

12. Punto Aparte

Como es evidente, en el actual proceso a diferencia de los de los años pasados, observamos con que los requerimientos de experiencia son bastante flexibles, lo que indudablemente aumentará el número de proponentes en el proceso, en la tal virtud, solicitamos se amplié el número de seleccionados de 25 a 30 y así se materialice realmente el principio de pluralidad de oferentes.

Según lo estipulado en el numeral 6. ¿MECANISMO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, tenemos las siguientes dudas?

b) El correo enviado deberá contener la totalidad de los documentos exigidos en esta Invitación Pública, sus anexos y soportes.
En este orden ideas, no es posible subsanar que no se adjunte inicialmente?
Respuesta

De acuerdo con lo establecido en la normatividad, los requisitos habilitantes pueden ser subsanables hasta la fecha indicada por la entidad en el cronograma del proceso. Se aclara que en este numeral 6 MECANISMO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, hace

referencia a la recepción inicial de los documentos en la fecha indicada para su presentación.

e) Se entenderá que la documentación fue entregada a la hora de recibo del último documento recibido, lo cual será validado en el sistema. El sistema como emite la constancia de la hora, hora, minuto, segundo, microsegundos? milisegundos?

Respuesta

El sistema reporta en horas, minutos y segundos.

13. Brandex

1. La fecha de entrega de documentos es entre el 16 de noviembre y 17 de noviembre a las 15:00 horas. ¿Esto significa que reciben a partir de las 00:01 del 16 de noviembre?

Respuesta

Mediante la Adenda N° 1 que se encuentra publicada en la página de la entidad, se entiende resuelta la observación presentada.

2. ¿Debe enviarse los EEFF del año seleccionado? O ¿sólo se basarán en la información del RUP?

Respuesta

No se deben enviar los estados financieros puesto que los indicadores financieros serán evaluados a partir de la información contenida en el RUP, conforme se establece en el numeral 10.2 del pliego de condiciones

3. ¿Cuáles son los tarifarios a los que hacen referencia en el numeral 11 de la invitación?

Respuesta

Para la ejecución de los contratos suscritos con el Municipio de Medellín, se aplicará el tarifario del ente territorial. En caso que Plaza Mayor suscriba contrato con otra entidad estatal que cuente con tarifarios, se aplicarán los tarifarios propios de cada entidad estatal.

4. ***En las causales de eliminación hacen mención a precios y presupuesto oficial.***

d. Cuando uno o varios precios presentados en la oferta presenten desequilibrios no justificados en relación con los precios normales del mercado.

e. Cuando se exceda el presupuesto oficial.

n. Cuando la información requerida en los formularios para la evaluación de la oferta, de acuerdo con lo previsto en las condiciones particulares sea consignada en forma indebida, incorrecta o parcial, salvo que sea subsanable.

¿Cuáles son estos valores?

Respuesta

Para este proceso no se requiere presentar oferta económica, estas causales de eliminación son generales para todos los procesos de la entidad, teniendo en cuenta que estas aplicarán para unos procesos y para otros no.

5. En el numeral 20 indican que la segmentación se realizará con los participantes seleccionados. Para esto, ¿los certificados que se envíen podrán ser diferentes a los presentados en esta etapa del proceso? o deben ser los mismos (máximo 10 certificados que se envían en esta etapa?)

Respuesta

Pueden ser los mismo o diferentes a los aportados para acreditar la experiencia como requisito habilitante.

6. ***Las garantías a que hacen referencia en el numeral 23 sólo deberán emitirse una vez seleccionados? Esto significa que en esta etapa no hay requerimiento de póliza de seriedad de la oferta?***

Respuesta

En el pliego de condiciones no se exige póliza de seriedad de la oferta. En cuanto a las garantías indicadas en el numeral 23 estas son las que deberá constituir el contratista seleccionado una vez se le envíe el contrato correspondiente.

14. Corporación Enlace Estratégico

CRITERIOS DE SELECCIÓN. A partir del acuerdo número 1 del veintitrés (23) de septiembre de 2016 "por el cual se expide el manual de contratación de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A." es preciso señalar, como lo determina el mismo acuerdo, que el ejercicio contractual de la entidad se ciñe a los principios generales de la administración pública, contenidos en los artículo 209° y 267° de la Constitución Política y los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, mencionados en el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, por lo cual, en virtud de la facultad de exigibilidad que

tiene el particular en el cumplimiento de dichos postulados, es necesario manifestar reproche frente al criterio de selección estipulado para el presente proceso de selección, pues este no funda criterios objetivos, determinantes, concluyentes o apropiados para la evaluación e identificación de aspectos diferenciales frente a la favorabilidad de las ofertas presentadas.

Así entonces con ocasión del artículo 4° del acuerdo mencionado "En los procesos de contratación que se adelanten y en los contratos que celebre Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales (…) igualmente, como régimen común a la contratación, aplicará los principios de la contratación estatal, tales como transparencia, responsabilidad, planeación y selección objetiva" aunado al artículo 27° ibidem "siempre que deban realizarse comparación entre diversas ofertas o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes, se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. según los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, entre otros." Se evidencia una clara vulneración al principio de selección objetiva dado que la entidad señala que se realizará la ponderación de ofertas (único criterio de selección) el orden de llegada de la oferta "Plaza Mayor Medellín S.A. seleccionará los primeros 25 participantes que en orden de tiempo hayan radicado (vía correo electrónico) la documentación solicitada, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este pliego de condiciones." Por lo cual no se está partiendo de criterios de calidad, experiencia, capacidad, precio u otros para la determinación de la medida de favorabilidad para la entidad, así entonces la no elegibilidad de los oferentes que presenten sus ofertas en el orden de presentación 26 y los siguientes, aun cuando cumplan con los criterios de habilitación serán rechazados sin ningún tipo de distinción respecto la favorabilidad para la entidad, por lo cual, solicitamos respetuosamente a la entidad, suprimir dicho criterio de selección y estipular una estructura de puntuación con sujeción al artículo 27° del Manual de Contratación de la entidad y el principio de selección objetiva en el cual por lo menos se contemplen aspectos referente al precios, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia, capacidad instalada o el equipo de trabajo.

De manera subsidiaria, solicitamos que, aun persistiendo en dicho criterio de selección, se brinde garantías respecto la presentación de la oferta, dada la situación ya acaecida en el proceso de selección de invitación pública N° 13 de 2021, en el cual no resultó claro el orden de llegada e incluso se presentaron actuaciones atípicas por parte frente de los proponentes, frente a la entrega, cómo lo sería disponer de una persona para realizar la fila desde 2 semanas antes, resultó un despropósito frente a la responsabilidad y carga de la entidad entorno a propiciar un escenario idóneo para una competencia leal entre los agentes mercantiles que pueden brindar dicho servicio. Por lo anterior, considerando que la recepción de correos electrónicos se encuentra

supeditada tanto a la capacidad y estado de envío como recepción, por tanto, no se encuentran las garantías necesarias para la certeza entorno al orden de llegada, solicitamos respetuosamente que la entrega de las ofertas se realicen a través de la plataforma SECOP II, en la cual se encuentra certificada la confiabilidad y capacidad entorno al desarrollo de la etapa de presentación de ofertas y etapas posteriores.

Respuesta

El artículo 25 del manual de contratación contiene el mínimo de los requisitos que deberá contener el pliego de condiciones, los criterios de selección, las reglas aplicables, lo que permite en a libertad de la configuración de los pliegos de condiciones determinar las reglas aplicables para cada proceso particular.

Por su parte el artículo 30 del mismo manual señala como modalidad de selección de contratista de bienes y servicios de común utilización la invitación pública y sin que para esta modalidad en particular que por su particularidad de funcionamiento se seleccionan a quienes cumplan los requisitos habilitantes que por si ya constituyen los criterios de selección a tener en cuenta en el proceso de evaluación.

De tal suerte que la observación presentada no es acogida, en consideración a que con estos criterios de selección no se contradice el Manual de Contratación de la entidad.

En cuanto a la solicitud de modificar la forma de presentación de la propuesta, no se accede a su solicitud por cuanto los riesgos inherentes a éste ya se encuentran controlados por la entidad en el sentido que se ha dispuesto para la recepción de las propuestas el sistema descrito en los pliegos, servicio premium corporativo de correo electrónico de Google, adicionalmente se realizaron pruebas exitosas de capacidad de recepción de mensajes de datos en volumen, la hora de llegada de cada mensaje de datos la determinará la plataforma designada según la ley 527 del 1999, de igual manera estará activa la función de “Respuesta Automática Gmail” la cual, una vez sea recibido un mensaje de datos en el servidor de la cuenta designada, anunciará a vuelta de correo automáticamente su recepción al emisor, lo anterior como garantía para los proponentes de que su mensaje ha sido recibido en la cuenta destino, no obstante lo anterior, Plaza Mayor ha solicitado acompañamiento a las entidades de vigilancia y control de Medellín a fin de garantizar la transparencia a través de todo el proceso contractual.

El pliego de condiciones contiene expresamente las recomendaciones para la seguridad del envío de la información, la cual es extraída de la Ley 527 de 1999

15. MÓNICA NATALIA LARA

Se solicita a la Entidad antes de la fecha del cierre, 21 de noviembre de 2022, aclarar si las certificaciones establecidas para cada segmento se deben presentar en la fecha

relacionada, junto con los demás documentos, o por el contrario deberá presentarse una vez seleccionado el oferente para la categoría o categorías que pretenda.

Respuesta

Tal y como se indica en el numeral 20, la segmentación se realizará con los participantes seleccionados una vez perfeccionado el contrato.

Medellín, 16 de noviembre de 2022